ED-VCT-GIAM-01017

EDICTO No. GIAM-01017-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **21537** se ha proferido **Resolución No. 001366** de **julio 17 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO .· Perfeccionar la cesión del 8.5% de los derechos y obligaciones que les corresponden a cada uno de los señores JOSEFINA PARRADO ROJAS, GERMAN PARRADO ROJAS y LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS, dentro del Contrato de Concesión No. 21537, a favor de **FRIOLANDIA PARRADO DE CHIDIAK** con cédula de ciudadanía No. 21.225 .043 de Villavicencio (Meta) en un 11.5%, **LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS** con cédula de ciudadanía No. 19.193.404 de Villavicencio (Meta) en una 11.5% y **FABIOLA PARRADO ROJAS** con cédula de ciudadanía No. 21.226.586 de Villavicencio (Meta) en un 2.5%, para un total de **25.5%,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión *No.* 21537, a **JOSE NIGOLAS PARRADO ROJAS** con un 20%, **JOSEFINA PARRADO ROJAS** con un 11,5%, **FABIOLA PARRADO ROJAS** con un 22,5%, **LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS** con un 11,5 %, **GERMAN PARRADO ROJAS** con un 11,5 %, **FROILANDIA PARRADO DE CHIDIAK** con un 11,5% y **LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS** con el11, 5%.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE NIGOLAS PARRADO ROJAS, 'JOSEFINA PARRADO ROJAS, GERMAN PARRADO ROJAS, -LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS, FROILANDIA PARRADO DE CHIDIAK, LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS (FABIOLA PARRADO ROJAS,** o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
ARTÍCULO TERCERO. · Una vez en firme la presente resolución, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez inscrito el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01018

EDICTO No. GIAM-01018-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ6-16261** se ha proferido **Resolución No. 001529** de **julio 31 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LJ6-16261** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S.A. hoy CCX COLOMBIA S.A,** a través de su apoderada o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01019

EDICTO No. GIAM-01019-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0197-17** se ha proferido **Resolución No. 001510** de **julio 31 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR DEL TRAMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. LH0197-17,** al señor **JAVIER ANDRES PATIÑO MARTINEZ,** de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO : ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **LH0197-17,** presentado por el señor **CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO,** para la explotación minera de un yacimiento **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **ANSERMA Y BELEN DE UMBRIA,** departamentos de **CALDAS Y RISARALDA,** por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **JAVIER ANDRES PATIÑO MARTINEZ, CARLOS ARTURO GONZALES PATIÑO Y CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO,** en su defecto procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO : Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del sistema, del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0197-17,** respecto a los señores **JAVIER ANDRES PATIÑO MARTINEZ y CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO,** por lo motivos antes descritos y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera, para continuar con el solicitante **CARLOS ARTURO GONZALES PATIÑO.**

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01020

EDICTO No. GIAM-01020-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGU-08411** se ha proferido **Resolución No. 001524** de **julio 31 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LGU-08411,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores ISIDORO NIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO , de conformidad con el artículo **44** y/o **45** del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01021

EDICTO No. GIAM-01021-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDG-16111** se ha proferido **Resolución No. 001534** de **julio 31 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión **LDG-16111** contenida en la Resolución DSM No. 3563 de fecha 16 de noviembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión LDG- 16111, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente decisión a la sociedad BLUE PACIFIC ASSETS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución no procede recurso, contra los demás artículos de la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01022

EDICTO No. GIAM-01022-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KJ9-09361** se ha proferido **Resolución No. 001523** de **julio 31 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. KJ9-09361 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a los señores **JOSE MAURICIO MORENO LIZARAZO y JAIRO YUBER OJEDA CADENA ,** o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto , de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01023

EDICTO No. GIAM-01023-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KC6-08061** se ha proferido **Resolución No. 001522** de **julio 31 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KC6-08061** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01024

EDICTO No. GIAM-01024-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-08331** se ha proferido **Resolución No. 001484** de **julio 29 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-08331**, radicada por el señor **JAIME MENESES MOSQUERA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ISTMINA**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes de conformidad al artículo 2.2 .5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - gr**	**Precio Base de Liquidación - $/ gr**	**%**
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - gr**	**Precio Base de Liquidación - $/ gr**	**%**
2013	II		70.208,24	5
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 02 de julio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME MENESES MOSQUERA,** por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **ISTMINA,** departamento del **CHOCO,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO** - **CODECHOCO,** para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1,5.2 y 2.2 .5.4.1, 1.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01025

EDICTO No. GIAM-01025-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-15041** se ha proferido **Resolución No. 001485** de **julio 29 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OES-15041 , radicada por el señor MANUEL GERÓNIMO CHÁVEZ IBARGUEN, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de NOVITA, departamento del CHOCO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - grs**	**Precio Base de Liquidación - $/grs**	**%**
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - gr**	**Precio Base de Liquidación - $/ gr**	**%**
2013	II		70.208,24	5
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 02 de julio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MANUEL GERÓNIMO CHÁVEZ IBARGUEN,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **NOVITA** departamento del **CHOCO,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO,** para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5 .2 y 2 .2 .5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01026

EDICTO No. GIAM-01026-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-14271** se ha proferido **Resolución No. 001507** de **julio 30 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-14271** , radicada por la señora **DORIS MARIA ROJAS ROPERO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante de conformidad al artículo 2 .2 .5.4.1. 1,2 .1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - gr**	**Precio Base de Liquidación - $/gr**	**%**
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
2014	IV		60.979,85	
	I		69.456,27	

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - gr**	**Precio Base de Liquidación - $/gr**	**%**
2014	II		62.121,78	4
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	

RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - gr**	**Precio Base de Liquidación - $/ gr**	**%**
2013	II		70.208,24	5
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	

Adicional a los cuadros anteriores, la interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 30 de junio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DORIS MARIA ROJAS ROPERO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **NOVITA** departamento del **CHOCO,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1 ,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01027

EDICTO No. GIAM-01027-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL5-15391** se ha proferido **Resolución No. 001479** de **julio 29 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NL5-15391**, radicada por el señor **ALIRIO TELLEZ PEÑA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), ROCA O PIEDRA CALIZA EN BLOQUES Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA BELLEZA**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación $/ TON	%
2012	IV		12720	1%
2013	I		12720	
	II		12720	
	III		12720	
	IV		12720	
2014	I		13076	
	II		13078	
	III		13078	
	IV		13078	

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m^3	Precio Base de Liquidación $/ m^3	%
2012	IV		9897	1%
2013	I		9897	
	II		9897	
	III		9897	
	IV		9897	
2014	I		10174	

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m^3	Precio Base de Liquidación $/ m^3	%
	II		10176	
	III		10176	
	IV		10176	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m^3	Precio Base de Liquidación $/ m^3	%
2012	IV		11346	1%
2013	I		11346	
	II		11346	
	III		11346	
	IV		11346	
2014	I		11664	
	II		11666	
	III		11666	
	IV		11666	

Así mismo, el soporte del pago de regalías causadas a partir de la evaluación técnica del ·15 de diciembre de 2014, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALIRIO TELLEZ PEÑA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **LA BELLEZA**, departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER • CAS**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1,5.2 y 2.2.5.4.1 .1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. ·Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01028

EDICTO No. GIAM-01028-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKL-15201** se ha proferido **Resolución No. 001497** de **julio 30 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKL-15201,** radica por medio electrónico vía internet por el señor **ANTONIO AMBRAD CARDENAS,** para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS),** localizado en jurisdicción del municipio de **REPELON,** departamento de **ATLANTICO ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS SILÍCEAS)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2012	IV		$ 12.328	3%
2013	I		$ 10.363	3%
	II		$ 10.363	3%
	III		$ 10.363	3%
	IV		$ 10.363	3%
2014	I		$ 10.934	3%
	II		$ 10.936	3%
	III		$ 10.936	3%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **18 de Noviembre de 2014.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTONIO AMBRAD CARDENAS,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **REPELON,** departamento de **ATLANTICO ,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA),** para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01029

EDICTO No. GIAM-01029-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKD-16381** se ha proferido **Resolución No. 001491** de **julio 30 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKD-16381**, respecto al señor **RAUL RODRIGUEZ PERDOMO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKD-16381**, radicada por el señor **RAUL RODRIGUEZ PERDOMO** , para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JOSE DE LA FRAGUA**, departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/ m^3	%
2012	IV		5.693	1
2013	I		5.693	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	

RELACION DE REGALIAS – ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/ m^3	%
RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/ m^3	%
2012	IV		6.577	1
2013	I		17.006	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de **16 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RAUL RODRIGUEZ PERDOMO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAN JOSE DE LA FRAGUA**, departamento de **CAQUETA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1.5.2 y 2.2.5.4 .1.1.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01030

EDICTO No. GIAM-01030-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NK9-08392** se ha proferido **Resolución No. 001492** de **julio 30 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NK9-08392 ,** radicada por por la señora **CECILIA CASTRO DE RIOS,** radicaron Solicitud de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 201O , para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES ,** ubicado en jurisdicción del municipio de **NOBSA,** departamento de **BOYACA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación $/ TON	%
2012	IV		12.720	1%
2015	I		13.078	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **02 de Junio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a a la señora **CECILIA CASTRO DE RIOS,** por intermedio de su representante legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **NOBSA,** departamento de **BOYACA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA ,** para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1.5.2 y 2.2 .5.4.1.1.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01031

EDICTO No. GIAM-01031-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NK8-16531** se ha proferido **Resolución No. 001499** de **julio 30 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK8-16531 ,** radica por medio electrónico vía internet por la señora **NUBIA YANETH ALVARADO TORRES**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** , localizado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BOYACA** , departamento de **BOYACA** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1., del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m^3	Precio Base de Liquidación $/ m^3	%
2012	IV		9897	1%
2013	I		9897	
	II		9897	
	III		9897	
	IV		9897	
2014	I		10174	
	II		10176	
	III		10176	
	IV		10176	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m^3	Precio Base de Liquidación $/ m^3	%
2012	IV		11346	1%
2013	I		11346	
	II		11346	
	III		11346	
	IV		11346	
2014	I		11664	
	II		11666	
	III		11666	
	IV		11666	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 06 de Noviembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **NUBIA YENETH ALVARADO TORRES,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **PUERTO BOYACA ,** departamento de **BOYACA ,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA,** para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4 . 1.1.5.2, y 2.2.5.4.1.1.5.3., del decreto 1073 del26 de mayo de 20 15 y las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite .

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01032

EDICTO No. GIAM-01032-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NK8-09111** se ha proferido **Resolución No. 001498** de **julio 30 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NK8-09111**, respecto al señor **LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK8-09111** , radicada por el señor **LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAPARRAPI Y GUADUAS**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor **LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ**, de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1.2.1, del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 , para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ARENA CANTERA				
AÑO	**PERIODO**	**Producción – M3**	**Precio Base de Liquidación - $/ M3**	**%**
2012	IV		9.897	1
2013	I		9.897	
RELACION DE REGALIAS – ARENA CANTERA				
AÑO	**PERIODO**	**Producción – M3**	**Precio Base de Liquidación - $/ M3**	**%**
2013	II		9.897	1
	III		9.897	
	IV		9.897	
2014	I		10.174	
	II		10.176	
	III		10.176	
	IV		10.176	
2015	I		10.176	
RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	**PERIODO**	**Producción – M3**	**Precio Base de Liquidación - $/ M3**	**%**
2012	IV		11.346	1
2013	I		11.346	
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	
2015	I		11.666	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **3 de junio de 2015**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de **CAPARRAPI Y GUADUAS,** departamento de **CUNDINAMARCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1.5.2 y 2.2.5.4.1.1.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01033

EDICTO No. GIAM-01033-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJV-11021** se ha proferido **Resolución No. 001490** de **julio 30 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJV-11021**, radicada por el señor **JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TASCO**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.· REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo .2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 , para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - Ton**	**Precio Base de Liquidación - $/Ton**	**%**
2012	III		80.086	5
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		84.046	
	III		80.365	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 28 de octubre de 2014.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TASCO,** departamento de **BOYACÁ,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA,** para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2 .5.4 .1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01035-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJC-14351** se ha proferido **Resolución No. 001493** de **julio 30 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJC-14351**, respecto al señor **TULIO ANTONIO IBARGUEN HURTADO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJC-14351**, radicada por el señor **TULIO ANTONIO IBARGUEN HURTADO** , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA**, departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2 .2.5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 , para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - gr**	**Precio Base de Liquidación - $/ gr**	**%**
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción - gr**	**Precio Base de Liquidación - $/ gr**	**%**
2012	IV		73.470,17	4
2013	I		73.776,50	
	II		70.208,24	
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	

Adicional a los cuadros anteriores , el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **25 de mayo de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **NOVITA,** departamento de **CHOCO,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO. ,** para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2 .2.5.4.1 .1.5.2 y 2.2 .5.4.1. 1.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01036-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJA-11041** se ha proferido **Resolución No. 001482** de **julio 29 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJA-11041** , radicada por los señores **EDMUNDO POLIBIO MARCILLO Y JIMMY ALEXANDER DELGADO NARVÁEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAPUYES**, departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los interesados de conformidad al artículo 2.2.5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo los cuadros siguientes, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – ARENA CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción – M3	Precio Base de Liquidación - $/ M3	%
2012	IV		9.897	1
2013	I		9.897	
2013	II		9.897	
	III		9.897	
	IV		9.897	

RELACION DE REGALIAS – ARENA CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción – M3	Precio Base de Liquidación - $/ M3	%
2014	I		10.174	1
	II		10.176	
	III		10.176	
	IV		10.176	
2015	I		10.176	

RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción – M3	Precio Base de Liquidación - $/ M3	%
2012	IV		11.346	1
2013	I		11.346	
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	
2015	I		11.666	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **reevaluación técnica de fecha 12 de junio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **EDMUNDO POLIBIO MARCILLO Y JIMMY ALEXANDER DELGADO NARVÁEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAPUYES**, departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01037

EDICTO No. GIAM-01037-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGV-09211** se ha proferido **Resolución No. 001481** de **julio 29 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGV-09211,** radicada por el señor **DIEGO PASCUAL QUIROGA CANO,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA,** departamento de **CUNDINAMARCA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/ m^3	%
2012	III		9.897	1
	IV		9.897	
2013	I		9.897	
	II		9.897	
	III		9.897	
	IV		9.897	
RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/ m^3	%
2012	III		11.346	1
	IV		11.346	
2013	I		11.346	
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	
RELACION DE REGALIAS – RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/ m^3	%
2012	III		7.195	1
	IV		7.195	
2013	I		7.119	
	II		7.120	
	III		7.120	
	IV		7.120	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 27 de febrero de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DIEGO PASCUAL QUIROGA CANO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1 .1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01038

EDICTO No. GIAM-01038-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGV-08261** se ha proferido **Resolución No. 001483** de **julio 29 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGV-08261 ,** radicada por los señores **JAIRO HIGUERA SOTO, .JOSÉ ARGEMIRO ZARATE JARA, ALFONSO MARIA PÉREZ CÁCERES Y JOAQUÍN ÁLVARO ARGUELLO PAREDES,** para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO , CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBON TERMICO, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONC ENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **CUBARRAL (SAN LUIS DE),** departamento del **META,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – CARBON TÉRMICO				
Año	Periodo	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - $/ ton	%
2012	III		80.086	5
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
RELACION DE REGALIAS – CARBON COQUIZABLE O METALURGICO				
Año	Periodo	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - $/ ton	%
2012	III		240.104	5
	IV		166.520	
2013	I		145.943	
	II		133.120	
	III		128.926	
	IV		128.926	
RELACION DE REGALIAS – CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO				
Año	Periodo	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - $/ ton	%
2012	III		79.701	5
	IV		74.900	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - $/gr	%
2012	III		80.908,69	4
	IV		77.957,72	
2013	I		74.229,45	
	II		65.913.28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - $/gr	%
2012	III		75300,8	4
	IV		73470,17	
2013	I		73.776.50	
	II		70208.24	
	III		71919,92	
	IV		67596,32	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 27 de febrero de 2014.**

Los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos q e se hayan generado con posterioridad a la **revaluación técnica de fecha 27 de febrero de 2014.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIRO HIGUERA SOTO, JOSÉ ARGEMIRO ZARATE JARA, ALFONSO MARIA PÉREZ CÁCERES Y JOAQUÍN ÁLVARO ARGUELLO PAREDES,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CUBARRAL (SAN LUIS DE),** departamento del **META,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINIQUIA- CORPORINOQUIA,** para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01034

EDICTO No. GIAM-01034-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **121-95M** se ha proferido **Auto GSC-ZC No. 001269** de **agosto 20 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

El Abogado Javier Alexander Ramos Enríquez, en calidad de apoderado de la sociedad **PUERTO ARTUROS S.A.S.,** titular del Contrato en Virtud de ·Aporte No **121-95M,** por medio de oficio radicado No 20155510262742 del 06 de agosto de 2015, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelanta el señor **GEOVANNY ZULUAGA,** dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No **121-95M.**

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los beneficiarios del Contrato en Virtud de Aporte No **121-95M,** será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

> "A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellado, para los días **17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 09:00A.M,** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MUZO** departamento de **BOYACÁ,** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el abogado **JUAN PABLO LADINO** C. y el ingeniero **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA,** quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra el señor **GEOVANNY ZULUAGA,** de quien el querellante aporta dirección para su notificación, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente de citación con el fin de comparecer ante la Agencia Nacional de Minería y se notifique del presente acto administrativo.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE:	**SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S.**
	JAVIER ALEXANDER RAMOS ENRIQUEZ (Apoderado)
DIRECCIÓN:	**Calle 72 No 7 - 64 Piso 6**
	Calle 59 No 13 -52 Ofc. 406
	Bogotá D.C.
QUERELLADO:	**GEOVANNY ZULUAGA**
DIRECCIÓN:	**Calle 14 No 8- 64**
	Chiquinquirá- Boyacá

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.